

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-02927-2022 del 2 de agosto de 2022**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en calidad de Vicerrector de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899.999.063-3, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-13067, predio denominado “San Pablo” ubicado en la vereda el Tablacito en el Municipio de Rionegro.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico **IT-05383-2022** del día 24 de agosto de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Rionegro en la vereda Tablacito, para llegar al sitio de interés se toma vía a Llanogrande hasta el sector del tablazo glorieta, se toma vía rural al costado derecho, se recorre aproximadamente 5 kilómetros y al costado derecho se encuentra portería del predio de interés.

Se realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía del señor Otoniel Ciro, administrador de la finca de la Universidad Nacional de Colombia, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar las medidas dasométricas, para el cálculo del volumen.

En el recorrido se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificó que el predio corresponde al que tiene FMI 020-13067, tiene PK No 6152001000001200164, con área de 28,99 ha, con coordenadas geográficas Longitud: -75° 27'18,803" y Latitud 6°7'51,873" WGS84, 2172 msnm.

En el predio se ubica finca agropecuaria de la Universidad Nacional de Colombia, en el cual se encuentra una serie de infraestructura que corresponde a laboratorios, bodegas, galpones, corrales, auditorios y viviendas, tiene cobertura en pastos, pastos arbolados, zonas de cultivo y áreas en rastrojos bajos y altos asociados a zonas de retiro de fuentes hídricas.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto y la poda de tres (3) individuos de la especie Yesco y seis (6) individuos de la especie Urapan, para un total de trece (13) árboles en el recorrido en campo se identificaron 2 puntos de la finca (Imagen 1), donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, se tienen los siguiente:

Punto 1: *El cual se localiza en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 27'18,803" y Latitud 6°7'51,873" WGS84, 2172 msnm, se encuentran los cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), con un DAP promedio de 0,65 metros y una altura de 13 metros, se ubican en la parte posterior de una infraestructura, que corresponde a galpones de gallinas, estos árboles son árboles maduros de su especie, con ramas secas, presentan leve inclinación hacia dicha*

infraestructura, no presentan problemas fitosanitarios, asociados a plagas o enfermedades. El administrador manifiesta que ya en ocasiones pasadas, en el sitio uno de los individuos se volcó y que hay permanentemente caída de ramas, que ponen en riesgo la infraestructura, por tal razón el aprovechamiento de los individuos es con el propósito de minimizar los posibles riesgos de volcamiento y caída de ramas que afecten la integridad de los trabajadores, la infraestructura y los animales que permanecen en los galpones.

Punto 2: El cual se localiza en las coordenadas geográficas Longitud: -75° 27'13,241" y Latitud 6°7'49,763" WGS84, 2175 msnm, se encuentran los seis (6) individuos de la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*), con un DAP promedio de 0,92 metros y una altura de 13 metros, se ubican en ingreso a laboratorio, uno de los individuos el de mayor dimensión se encuentra ubicado sobre talud, y presenta raíces expuestas, con leve inclinación hacia dicho ingreso, los demás árboles, maduros de su especie, no presentan problemas fitosanitario ni mecánicos.

Conforme la solicitud, estos individuos se solicitó poda, pero lo manifestado por el administrador de la finca, se requiere es la tala, ya que se está generando un posible riesgo de volcamiento del individuo de mayor dimensión, por su condición y los otros cinco (5) individuos se requiere la tala y no poda, ya que en el lugar se adecuará un cubículo veterinario.

En cuanto a los individuos de la especie Yesca, se indicó por parte del administrador de la finca que la solicitud sólo corresponde para los individuos de Eucalipto y Urapan.

En total los árboles objeto de la solicitud, corresponde a diez (10) individuos.

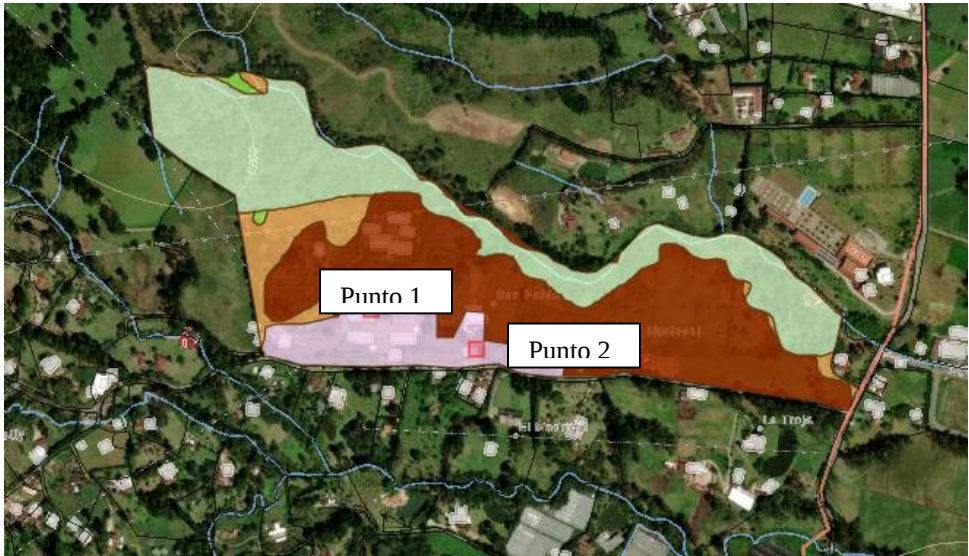
3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas: **De recuperación para el uso múltiple:** El predio tiene 11,94%, 3,46 ha de área, con respecto al total del área, en estas zonas, y son aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original.

Dentro del predio también se encuentran zonas en áreas de:

- Áreas de importancia ambiental,** en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- Restauración ecológica:** tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.
- Agrosilvopastoriles:** las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- Agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo

responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas agrícolas	13,31 ha	45,92
Areas Agrosilvopastoriles	2,05 ha	7,07
Areas de importancia Ambiental	0,18 ha	0,63
Areas de recuperación para el uso múltiple	3,46 ha	11,94
Areas de restauración ecológica	9,98 ha	34,44

Imagen 1: Zonificación ambiental

Dado que los árboles son especies aisladas, exóticas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en zonas de recuperación para el uso múltiple, que el propósito del aprovechamiento es para minimizar riesgos de posibles volcamientos y para adecuación del terreno para construcción de cubículo veterinario, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	13	0,90	6	26,64	17,32	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,65	4	9,04	5,88	Tala
		Total			10	35,68	23,19	

3.4 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Árboles objeto del aprovechamiento ubicados en el Punto 1.



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento ubicados en el Punto 2.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-13067, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	6	26,64	17,32	0,0004137	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	9,04	5,88	0,0001461	Tala
		Total	10	35,68	23,19	0,0005598	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0005598 hectáreas.

4.3 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas de recuperación para el uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.4 En la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto y la poda de tres (3) individuos de la especie Yesco y seis (6) individuos de la especie Urapan, para un total de trece (13) árboles en el recorrido en campo y conforme lo manifestado por el señor Otoniel Ciro, en calidad de administrador de la finca, indicó que se requiere realizar la tala de: cuatro (4) individuos de la especie Eucalipto y seis (6) individuos de la especie Urapan, para un total de diez (10) árboles.

4.5 Dado que se trata de especies aisladas y exóticas, que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en zonas de recuperación para el uso múltiple, que el propósito del aprovechamiento es para minimizar riesgos de posibles volcamientos y para adecuación del terreno para construcción de cubículo veterinario, dicho aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación, el cual es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles establecidos en el predio público de propiedad del Municipio con el fin de minimizar riesgos a propiedad colindante; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT- 05383-2022 del 24 de agosto de 2022**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de **diez (10)** individuos de las especies Urapan y Eucalipto, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con Nit 899.999.063-3, en beneficio de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-13067, vereda Tablacito del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	6	26,64	17,32	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	9,04	5,88	Tala
		total	10	35,68	23,19	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, previas las etapas que se establecen en el mencionado acto.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	27	18,803	6	7	51,873	2172

Parágrafo 4°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, para un total de **30 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (Clusia multiflora), Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Retrophyllum rospigiosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), pacó (Cespedesia spathulata), lomo de caimán (Platypodium elegans), francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$570.360), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar **30** árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de

2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el petionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide

mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor al señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, en calidad de Vicerrector, o quien haga sus veces de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40570

Proyecto: Abogada /Piedad Usuga z

Técnica: Yolanda Henao Ríos.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Fecha: 26/08/2022